



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 15 de noviembre de 2022

Sesión 25 Anexo D

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 15 de noviembre de 2022	Sesión 25 Anexo D

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso del estado de Michoacán, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso del estado de Michoacán, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 50, se modifica la denominación del Capítulo Noveno y se adicionan los artículos 50 Bis y 50 Bis 1, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforma el artículo 199 y se adicionan los artículos 115 Bis y 421 Quáter a la Ley General de Salud.

19

INICIATIVAS DE LOS SENADORES**LEY DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO**

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2-A de la Ley de Impuestos al Valor Agregado, presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena. **41**

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y PROYECTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal y al proyecto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por los senadores y senadoras del Grupo Parlamentario del PAN. **60**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordeiro Dávila, del Grupo Parlamentario de Morena. **70**



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO
231**

PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las Diputadas y Diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del Acuerdo emitido con la fecha de la Sesión del Pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º. ...

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

ATENTAMENTE



**PRÉSIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ
MORALES.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. FANNY LISSETTE ARREOLA PICHARDO.**



DIPUTADA MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO, TERCER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. HAGO CONSTAR Y **C E R T I F I C O**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN CANTIDAD DE 02 DOS HOJAS ÚTILES; COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Y, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MORELIA



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
 2446
 13 JUN 2022
 CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 RECIBIDO: Juan Alberto
 HORA: 15:45



DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
 LXXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13 JUN. 2022
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 RECIBIDO: Adriana Hernández
 HORA: 15:45

PRESENTE:

Mónica Estela Valdez Pulido, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con la facultad que le confiere a esta Soberanía los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Propuesta de Acuerdo, mediante la cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El Poder de la Inclusión", este es el slogan que da identidad a esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y por consiguiente es mi compromiso legislar de acuerdo a ese sustento.



Fue el 28 de junio de 1969, en un bar gay de la ciudad de Nueva York, cuando la policía irrumpió y comenzó a sacar los clientes del lugar con la finalidad de arrestarlos, la tensión aumentó cuando éstos se resistieron al arresto y una creciente multitud de transeúntes arrojó botellas y monedas a los oficiales.

A raíz de estos hechos, la comunidad gay de Nueva York, que venía sufriendo por años continuo acoso por parte de las autoridades, estalló en disturbios en distintas partes de la ciudad que se prolongaron durante tres días.

Estos eventos fueron una catarsis para una comunidad que apenas empezaba hacer visible a los ojos del mundo, y que exigían ser respetados al igual que el resto de las personas. Nacieron las primeras organizaciones Gay que defendieron sus derechos civiles, siguiendo el modelo de otras organizaciones que luchaban por defender los derechos de las mujeres y de las personas afroamericanas.

Un año después de los eventos acontecidos en el Bar Stonewall Inn, se realizó la primera marcha del Orgullo Gay en la ciudad de Nueva York, se le denominó así en honor a la activista bisexual Brenda Howard, apodada la "Madre del Orgullo", quien fue la que organizó el desfile.

Fue así que a partir de este evento, nació la marcha del orgullo gay que se realiza anualmente en el mes de junio en distintas ciudades del mundo y éste mismo mes distintas agrupaciones pro derechos gay aprovechan los reflectores que brindan los medios de comunicación tradicionales y digitales para fijar su postura respecto al avance de sus derechos humanos



En marzo de 2011, Colombia remitió una declaración conjunta al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas respecto la finalización de los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos en base a la orientación sexual y la identidad de género, en junio de esa misma anualidad el Consejo antes mencionado adopto una resolución que reconoce que se cometen actos de violencia y discriminación en contra de la comunidad gay, dicha resolución solicitó a la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que presentara un informe que enfrentan las personas LGTBTITIQ y reiteró la obligación de todos los estados de proteger los derechos de los ciudadanos y recomienda que se investigue los actos de violencia en contra de estas personas y promulguen leyes para prevenir la discriminación por razón de género y la identidad sexual.

En septiembre de 2015, 193 estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) como marco global para los esfuerzos por acabar con la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y enfrentar el cambio climático hacia el año 2030. El compromiso de que nadie debe ser dejado atrás es central en esta agenda y lograr dichos objetivos sería imposible sin la comunidad gay.

Para Ban Ki Moon, Ex Secretario General de las Naciones Unidas existen 17 objetivos de desarrollo sostenible, todos ellos basados en un solo principio rector: que nadie debe de quedar excluido. Sólo alcanzaremos esta visión si llegamos a todas las personas, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género.

El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), contiene en su



“Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales” las siguientes:

- Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
- Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.
- Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- Intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo
- Queer: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular”

Todas ellas conforman el denominado Grupo LGBTTTIQ, que aglutina a todos los sectores de la Comunidad Gay.



La orientación hace referencia hacia dónde se dirige nuestra necesidad de satisfacción erótica. Se suele dar en la misma dirección que nuestras necesidades de vinculación afectiva, aunque no necesariamente. En muchas personas, suele estar dirigida hacia personas del sexo contrario (heterosexualidad), mientras que en otras se encamina hacia personas del mismo sexo (homosexualidad) o indistintamente hacia cualquiera de los dos sexos (bisexualidad).

La identidad sexual se refiere a lo que la persona se considera a sí misma; si se considera mujer o si se considera hombre. En ocasiones, la identidad sexual de una persona (el que se sienta hombre o mujer), no coincide con la identidad que le atribuye el resto de la sociedad, como es el caso de las personas transgéneros, transexuales o travesti.

La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas¹.

Después de decenios en que las expresiones "orientación sexual" e "identidad de género" apenas si se pronunciaban en las reuniones intergubernamentales oficiales de las Naciones Unidas, en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Ginebra, se está desarrollando un debate sobre los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. Los debates en el Consejo centran la atención política en las obligaciones que incumben a los Estados en virtud

¹NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. (2012). Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>



de las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que aborden esas cuestiones con medidas legislativas y de otra índole.

La obligación jurídica de los Estados de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales está bien establecida en las normas internacionales de derechos humanos, con fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos concertados posteriormente.

Todas las personas, cualquiera sea su sexo, orientación sexual e identidad de género, tienen derecho a disfrutar de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos, incluido el respeto al derecho a la vida, seguridad de la persona e intimidad, el derecho a estar libre de tortura, arresto y detención arbitrarios, a estar libre de discriminación y a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.

Sin embargo, las actitudes homofóbicas sumamente arraigadas, a menudo combinadas con la falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, exponen a muchas personas LGBT de todas las edades y en todas las regiones del mundo a violaciones flagrantes de sus derechos humanos.

La protección de las personas sobre la base de su orientación sexual e identidad de género no exige la creación de nuevos derechos ni que se concedan derechos especiales a las personas LGBT. En realidad, solo es necesario que se cumpla la garantía aplicable universalmente de no discriminación en el goce de todos los derechos. La prohibición contra la discriminación basada en la orientación sexual y





la identidad de género no se limita a las normas internacionales de derechos humanos.²

Esta reforma plantea actualizar nuestro marco normativo para garantizar desde nuestra constitución para que las personas transgéneros, transexuales o travesti gocen de los mismos derechos que todo ciudadano tiene.

Para una mejor comprensión de la reforma se muestra el siguiente cuadro:

Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta de reforma al párrafo quinto del Artículo 1° de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos
En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.	En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

²Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_sp.pdf



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234, 235 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía la siguiente Propuesta de Acuerdo

Único. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo de artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Decreto. Se reforma el quinto párrafo de artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º (...)

(...)

(...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 14 días del mes de junio de 2022.

ATENTAMENTE,

DIP. MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO

DIPUTADA **MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO**, TERCER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. HAGO CONSTAR Y **C E R T I F I C O**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN CANTIDAD DE 10 DIEZ HOJAS ÚTILES; COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Y, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----





EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO
234

PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y, se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud.

TERCERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

IX. Derecho a la protección de la salud, a una sana alimentación y a la seguridad social;

[...]



Capítulo Noveno
Del Derecho a la Protección de la Salud, a la Alimentación y a la
Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, a una alimentación adecuada, suficiente y saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán afin de:

[...]

VIII. Garantizar medidas que combatan la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas en términos de la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables a la materia;

[...]

Artículo 50 Bis. Con el fin de brindar seguridad alimentaria a las niñas, niños y adolescentes las autoridades estatales en el ámbito de sus debidas competencias deberán llevar a cabo las actividades pertinentes para el diseño e implementación de políticas públicas, programas, estrategias, procedimientos, servicios y mecanismos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos a una alimentación adecuada y a la protección de la salud, los cuales deberán:

- I. Considerar las condiciones de vida que propician la malnutrición en los distintos grupos de niñas, niños y adolescentes y regiones del país;
- II. Asegurar la difusión de temas concernientes a la nutrición y malnutrición, su origen y consecuencias;
- III. Prevenir, controlar, atender y eliminar los ambientes obesogénicos que han propiciado el incremento de la prevalencia del sobrepeso y obesidad infantil;
- IV. Garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes



por medio de la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector privado;

- V. Impulsar la actividad física y reducir hábitos sedentarios, así como incorporar actividades y prácticas individuales y colectivas para que las y los niñas, niños y adolescentes aprendan y reafirmen conocimientos sobre identificación de alimentos nutritivos de los que no lo son, la construcción de huertos urbanos, el cuidado del agua simple potable, los beneficios que su consumo tiene en la salud, la identificación de estrategias de publicidad engañosa, interpretación del etiquetado de alimentos, entre otras; y,
- VI. Los apoyos alimentarios y donaciones entregados deberán garantizar medidas de inocuidad y calidad nutrimental, priorizando, en la medida de lo posible, la entrega de frutas y verduras, alimentos de origen animal o leguminosas, cereales, e incluso alimentos complementarios que contribuyan a la ingesta adecuada de micronutrientes.

Artículo 50 Bis 1. Para establecer entornos alimentarios saludables para las niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

- I. La venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad sin el acompañamiento de un adulto responsable de vigilar su moderado consumo e ingesta, para así, garantizar una correcta nutrición para su adecuado desarrollo y evitar posibles daños a su salud;
- II. La venta de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos a menores de dieciocho años de edad;
- III. La promoción o la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad, así como de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos;
- IV. La exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de grasas, sales o azúcares ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influencien a las niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que los adquieran; y,
- V. Las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra, o consumo de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.





Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. El cumplimiento del presente artículo será vigilado y sancionado por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Salud.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud para quedar como sigue:

Artículo 115 Bis. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en especial para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, el síndrome metabólico, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; promoviendo y educando a la población en hábitos de alimentación y actividad física correctos.

La autoridad sanitaria competente, vigilará que en los establecimientos mercantiles donde se oferten, vendan o consuman alimentos o bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales se cumplan con las siguientes acciones:

- I. Que sea prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad cuando no se encuentren acompañados de un adulto;
- II. Que la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de azúcares, grasas o sales, no se efectúe a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad;
- III. Que la exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales, grasas o azúcares no sean ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influencien a los niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que se los adquieran; y,
- IV. Que sean prohibidas las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra o consumo de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales, grasas o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.





Adicional a ello, la Secretaría desarrollará, las siguientes acciones:

- a) Planear, diseñar, elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar un programa para la prevención, combate y atención de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, priorizando en él las medidas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y mujeres gestantes, poniendo especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, en coherencia con las recomendaciones de los organismos internacionales;
- b) Promover y coordinar con las autoridades estatales, la implementación de este tipo de programas a nivel estatal y municipal de acuerdo con su capacidad financiera;
- c) Garantizar la suficiencia y disponibilidad de servicios gratuitos de salud para la prevención, atención y tratamiento de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria;
- d) Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular, para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y los hábitos que pueden adoptarse en el ámbito familiar, así como información respecto a los lugares a donde acudir a recibir orientación, atención médica preventiva y promoción de la educación para la salud; dichas guías y orientación en educación para la salud, deberán de elaborarse por entidad federativa, para que se incluya la información nutricional y el aprovechamiento y su uso de los vegetales, animales comestibles y productos típicos originarios de las regiones del país;
- e) Realizar investigaciones sobre agentes causales, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, patologías derivadas, asistencia integral y rehabilitación, así como de medidas tendientes a evitar su propagación;
- f) Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, que registren la incidencia de obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial atención en niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables;
- g) Desarrollar estrategias para fomentar una alimentación saludable





mediante la promoción de actividad física en coordinación con las entidades federativas y en los tres órdenes de gobierno, así como con la participación de los sectores social y privado;

- h) Realizar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, motivadas por el sobrepeso, obesidad, desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; y,
- i) Desarrollar actividades de difusión, a través de los diferentes medios masivos de comunicación, incluyendo las redes sociales y sitios oficiales gubernamentales; dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico, así como de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y físicos saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento, también deberá producir, difundir y ofrecer programas nutricionales completos de forma audiovisual, tomando en cuenta las diversas regiones del país y entidades federativas, y de forma especial para las comunidades indígenas en su lengua originaria, ello con la doble función de fomentar un consumo sano y preservar la gastronomía mexicana.

Artículo 199. Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

La autoridad sanitaria competente, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, ejercerá el control sanitario de los vendedores fijos, semifijos y ambulantes que vendan alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales o de azúcares a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad que no se encuentren acompañados de un adulto.

Artículo 421 Quáter. Previa amonestación con apercibimiento de la autoridad competente; se sancionará hasta con diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en caso de reincidencia a los establecimientos mercantiles que violenten las disposiciones contenidas en el artículo 115 Bis de la presente Ley, en sus fracciones I a IV. Si el infractor fuera un pequeño propietario, un negocio familiar o trabajador por su cuenta, la infracción no podrá ser mayor a las diez





Michoacán de Ocampo

0007

Unidades de Medida y Actualización, conforme lo marca el párrafo quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma sanción tendrá el vendedor de alimentos y bebidas semifijo o ambulante que incumpla lo estipulado el artículo 115 Bis de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; lapso en el cual la Secretaría de Salud, realizará todas aquellas acciones preventivas y de difusión necesarias y suficientes, previas a su entrada en vigor.

SEGUNDO. Los recursos para llevar a cabo las acciones y programas contemplados en el presente Decreto deberán de ser contemplados en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. Los establecimientos mercantiles con venta de alimentos y bebidas con altos contenidos de azúcares, grasas o sales, deberán de adaptar sus espacios de cobro o cajas registradoras, de forma tal que no incentiven, fomenten o estimulen la compra de dichos productos en un plazo no mayor a un año a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios deberán de realizar las adecuaciones a sus reglamentos y manuales de operación de conformidad con el presente Decreto en un plazo no mayor a los 80 días hábiles de haberse emitido.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.





Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----



ATENTAMENTE

PRÉSIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.

PRIMER SECRETARIA

DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ
MORALES.

TERCER SECRETARIA

DIP. FANNY LISSETTE ARREOLA PICHARDO.



La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 234, mediante el cual se remite al Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y, se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud.

DIPUTADA **MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO**, TERCER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. HAGO CONSTAR Y **C E R T I F I C O**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN CANTIDAD DE 08 OCHO HOJAS ÚTILES; COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Y, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned between two official stamps.



**DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Alfredo Ramírez Bedolla y Osiel Equihua Equihua diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 8, fracción II; y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **Propuesta de Acuerdo mediante la cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se reforma el artículo 13 y artículo 50; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y se adiciona el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) la crisis sanitaria derivada del SARS-CoV-2 puede llegar a revertir los avances que se han venido realizando durante los últimos años en materia de desarrollo social, afectando en mayor medida, a los grupos más vulnerables. A su vez, señala que México enfrenta la emergencia sanitaria de la pandemia, en un contexto marcado por diversas brechas de acceso a derechos sociales, tales como el derecho a una alimentación nutritiva y de calidad, el cual, se encuentra garantizado en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social. En concatenación, el CONEVAL, al igual que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo de las Naciones Unidas




35.6 puntos porcentuales de la población entre 5 y 11 años, así como el 41.1% de mujeres y 35.8% de hombres entre 12 a 19 años, de igual manera padecen obesidad y sobrepeso. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición recuenta que el porcentaje de población que consume alimentos no recomendables para consumo cotidiano, tales como bebidas no lácteas-endulzadas, así como botanas, dulces y postres corresponde a 83.3 y 63.6 puntos porcentuales para niñas y niños de 1 a 4 años respectivamente, mientras que en las edades comprendidas de los 4 a 11 años tiene un equivalente al 85.7 y 64.6%. Bajo estos datos, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales y nacionales, así como el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, se nos obliga a analizar y replantear la accesibilidad y asequibilidad de alimentos no saludables en las infancias y adolescencias. El objetivo, debe versar en la adquisición de mejores hábitos alimenticios que logren su bienestar nutricional, creando una sinergia que permita garantizar su derecho a una alimentación nutritiva y de calidad, con el corolario de reducir los altos niveles de obesidad y sobrepeso entre la población mexicana.



Se ha demostrado que la causa más común para el desarrollo de obesidad y sobrepeso en las niñas, niños y adolescentes, se encuentra en las condiciones económicas y la pérdida de la cultura alimentaria tradicional. En México, a partir de los años ochenta, la globalización ha transformado y modificado no sólo el tipo de nutrientes que se ingieren, sino también los propios hábitos alimentarios. Lo anterior, logró colocar a las bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico como los más populares entre los niños en edad escolar, e inclusive, entre los mismos padres de familia, tanto por ser de fácil preparación, así como más accesibles económicamente. La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) señala la intensificación de consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados durante las últimas décadas en nuestro país, a pesar de que existe una vasta evidencia sobre los efectos adversos para la salud asociados con estas bebidas y alimentos, tales como su vínculo con el desarrollo de obesidad, sobrepeso y enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes.

Históricamente, en México, el problema de la obesidad infantil no era tan relevante como el de la desnutrición, ya que esta última, era una consecuencia directa de los altos índices de pobreza y marginación. No obstante, éste fenómeno inicio a cambiar en los últimos años, conllevando a que la desnutrición, en términos cuantitativos, descendiera en su incidencia, mientras que la prevalencia de obesidad aumentara. Tales cambios, se han debido a diversos factores demográficos, sociológicos y alimenticios; en primer momento se puede ubicar que el porcentaje de zonas rurales ha disminuido de forma considerable, además de que las nuevas tendencias de alimentación también se han visto afectadas gracias a la modernización y el cambio de estilo y ritmo de vida de

las personas. Todo esto, aunado a que, durante muchos años, no existieron esfuerzos del gobierno para concientizar a la población sobre los malos hábitos alimenticios, lo cual, desencadenaría el aumento en términos porcentuales del fenómeno patológico del sobrepeso y obesidad. De manera reciente, podemos encontrar a nivel federal y estatal una serie de nuevas normatividades que tienen como objetivo garantizar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes; tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, así como a legislaciones estatales tocantes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que permitan identificar y/o limitar productos perjudiciales para su salud, conllevando a realizar mejores elecciones en términos alimenticios. La OMS señala que la obesidad es un fenómeno complejo que no sólo tiene que ver con aspectos biológicos, sino que también se asocia al desarrollo económico-político-social en materia de agricultura, transportes, planificación urbana, medio ambiente, educación, procesamiento, distribución y comercialización de los alimentos. Éste, al ser un problema social, requiere un enfoque poblacional, multisectorial y adaptado a las circunstancias culturales, de este modo, es importante reconocer que los niños no son quienes eligen ni el entorno donde viven, ni los alimentos que pueden o deben consumir, por lo que están sujetos a lo que sus padres o tutores les proporcionen, así, el componente social, juega un papel cardinal en la condición de obesidad o sobrepeso.



Una sana alimentación en las niñas, niños y adolescentes es de suma importancia para su desarrollo y crecimiento adecuado, además, constituye un factor esencial en la prevención de sobrepeso, obesidad, así como otras enfermedades crónicas y degenerativas en la etapa adulta. Tal como se ha referido, el consumo de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico ha repercutido en el aumento de la obesidad y sobrepeso, las cuales, a lo largo de los años, pueden conllevar a el desarrollo de enfermedades crónicas como la diabetes e hipertensión. Estas patologías, impactan en la capacidad operativa de los hospitales y el presupuesto en salud, y a su vez, retan al sistema de salud en su conjunto, peor aún, incrementan la fragilidad de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana.

La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México en 1990, reconoce los derechos humanos básicos de las niñas, niños, así como adolescentes. De manera específica, sus artículos tercero y cuarto mandatan a los órganos legislativos a tomar las medidas necesarias, que permitan asegurar el bienestar de las infancias y adolescencias por medio de la efectividad a sus derechos sociales. De igual manera, en la Agenda 2030, México asumió el compromiso de brindar una alimentación sana, nutritiva y suficiente, así como reducir a un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento.

En este contexto, es imprescindible desarrollar e implementar las políticas públicas en torno a la alimentación que tiendan a garantizar para niñas niños y adolescentes el derecho al más alto nivel de salud, así como su pleno desarrollo integral debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran. Sin embargo, medidas adoptadas como el etiquetado frontal de los alimentos y bebidas no alcohólicas, no permiten garantizar la disminución en cuanto al consumo de estos productos por parte de los menores de edad. Por tal motivo, se vuelve necesario adoptar medidas más eficaces, la cuales, deberán ser tendientes a la eliminación por completo de entornos obesogénicos, como la accesibilidad de bebidas azucaradas y productos ultra procesados a niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a la atención, disminución y erradicación de obesidad infantil, la OMS ha señalado que los entornos obesogénicos son los entornos que fomentan la ingesta calórica elevada, teniendo en cuenta los alimentos disponibles, asequibles, accesibles y promocionados. A su vez, señala que ninguna intervención por sí misma, puede frenar la creciente epidemia de obesidad, por tal motivo, para conseguir resultados positivos contra la obesidad infantil, es necesario prestar atención al entorno obesogénico y a las etapas cruciales del curso de vida; y a su vez, refiere que los gobiernos son los principales responsables de velar por que en las políticas y las actuaciones que se emprendan se preste atención al entorno obesogénico. La obesidad infantil socava el bienestar físico, social y psicológico de las niñas, niños y adolescentes, y es un conocido factor de riesgo para la obesidad y las enfermedades no transmisibles en la edad adulta, por tal motivo, resulta imperativo actuar ahora para mejorar la salud de esta generación y la venideras.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir al H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se reforma el artículo 13 y artículo 50; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se modifica el artículo 199; y se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se reforma el artículo 13 y artículo 50; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud, a una sana alimentación y a la seguridad social;

X. a XX. ...

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud, a la Alimentación y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, a una alimentación adecuada, suficiente y saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VII. ...

VIII. Garantizar las medidas que combatan la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas en términos de la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables a la materia;

IX a XVIII. ...

Artículo 50 Bis. Con el fin de brindar seguridad alimentaria a las niñas, niños y adolescentes las autoridades estatales en el ámbito de sus debidas competencias deberán llevar a cabo las actividades pertinentes para el diseño e implementación de políticas públicas, programas, estrategias, procedimientos, servicios y mecanismos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos a una alimentación adecuada y a la protección de la salud, los cuales deberán:

I. Considerar las condiciones de vida que propician la malnutrición en los distintos grupos de niñas, niños y adolescentes y regiones del país;

II. Asegurar la difusión de temas concernientes a la nutrición y malnutrición, su origen y consecuencias;

III. Prevenir, controlar, atender y eliminar los ambientes obesogénicos que han propiciado el incremento de la prevalencia del sobrepeso y obesidad infantil;

IV. Garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes por medio de la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector privado;

V. Impulsar la actividad física y reducir hábitos sedentarios, así como incorporar actividades y prácticas individuales y colectivas para que las y los niñas, niños y adolescentes aprehendan y reafirmen conocimientos sobre identificación de alimentos nutritivos de los que no lo son, la construcción de huertos urbanos, el cuidado del agua simple potable, los beneficios que su consumo tiene en la salud, la identificación de estrategias de publicidad engañosa, interpretación del etiquetado de alimentos, entre otras; y,

VI. Los apoyos alimentarios y donaciones entregados deberán garantizar medidas de inocuidad y calidad nutrimental, priorizando, en la medida de lo posible, la entrega de frutas, y verduras, alimentos de origen animal o leguminosas, cereales, e incluso alimentos complementarios que contribuyan a la ingesta adecuada de micronutrientes.

Artículo 50 Bis 1. Para establecer entornos alimentarios saludables para las niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

- I. La venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad sin el acompañamiento de un adulto responsable de vigilar su moderado consumo e ingesta, para así, garantizar una correcta nutrición para su adecuado desarrollo y evitar posibles daños a su salud;
- II. La venta de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos a menores de dieciocho años de edad;
- III. La promoción o la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad, así como de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos;
- IV. La exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de grasas, sales o azúcares ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influyeran a las niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que los adquieran;
- y,
- V. Las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra, o consumo de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. El cumplimiento del presente artículo será vigilado y sancionado por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Salud.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y se adiciona el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115 BIS. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en especial para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, el síndrome metabólico, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; promoviendo y educando a la población en hábitos de alimentación y actividad física correctos.

La autoridad sanitaria competente, vigilará que en los establecimientos mercantiles donde se oferten, vendan o consuman alimentos o bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales se cumplan con las siguientes acciones:

I.- Que sea prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad cuando no se encuentren acompañados de un adulto;

II.- Que la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de azúcares, grasas o sales, no se efectuó a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad;

III.- Que la exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales, grasas o azúcares no sean ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influncien a los niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que se los adquieran; y,

IV.- Que sean prohibidas las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra o consumo de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales, grasas o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.

Adicional a ello, la Secretaría desarrollará, las siguientes acciones:

- a) Planear, diseñar, elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar un programa para la prevención, combate y atención de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, priorizando en él las medidas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y mujeres gestantes, poniendo especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, en coherencia con las recomendaciones de los organismos internacionales;
- b) Promover y coordinar con las autoridades estatales, la implementación de este tipo de programas a nivel estatal y municipal de acuerdo con su capacidad financiera;
- c) Garantizar la suficiencia y disponibilidad de servicios gratuitos de salud para la prevención, atención y tratamiento de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria;
- d) Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular, para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y los hábitos que pueden adoptarse en el ámbito familiar, así como información respecto a los lugares a donde acudir a recibir orientación, atención médica preventiva y promoción de la educación para la salud; dichas guías y orientación en educación para la salud, deberán de elaborarse por entidad federativa, para que

- se incluya la información nutricional y el aprovechamiento y su uso de los vegetales, animales comestibles y productos típicos originarios de las regiones del país;
- e) Realizar investigaciones sobre agentes causales, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, patologías derivadas, asistencia integral y rehabilitación, así como de medidas tendientes a evitar su propagación;
 - f) Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, que registren la incidencia de obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial atención en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables;
 - g) Desarrollar estrategias para fomentar una alimentación saludable mediante la promoción de actividad física en coordinación con las entidades federativas y en los tres ordenes de gobierno, así como con la participación de los sectores social y privado;
 - h) Realizar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, motivadas por el sobrepeso, obesidad, desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; y,
 - i) Desarrollar actividades de difusión, a través de los diferentes medios masivos de comunicación, incluyendo las redes sociales y sitios oficiales gubernamentales; dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico, así como de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y físicos saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento, también deberá producir, difundir y ofrecer programas nutricionales completos de forma audiovisual, tomando en cuenta las diversas regiones del país y entidades federativas, y de forma especial para las comunidades indígenas en su lengua originaria, ello con la doble función de fomentar un consumo sano y preservar la gastronomía mexicana.


ARTICULO 199.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

La autoridad sanitaria competente, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, ejercerá el control sanitario de los vendedores fijos, semifijos y ambulantes que vendan alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales o de azúcares

a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad que no se encuentren acompañados de un adulto.

ARTICULO 421 Quáter.- Previa amonestación con apercibimiento de la autoridad competente; se sancionará hasta con hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en caso de reincidencia a los establecimientos mercantiles que violenten las disposiciones contenidas en el artículo 115 Bis de la presente Ley, en sus fracciones I a IV. Si el infractor fuera un pequeño propietario, un negocio familiar o trabajador por su cuenta, la infracción no podrá ser mayor a las diez Unidades de Medida y Actualización, conforme lo marca el párrafo quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma sanción tendrá el vendedor de alimentos y bebidas semifijo o ambulante que incumpla lo estipulado el artículo 115 Bis de la presente ley.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; lapso en el cual la Secretaría de Salud, realizará todas aquellas acciones preventivas y de difusión necesarias y suficientes, previas a su entrada en vigor.

SEGUNDO. Los recursos para llevar a cabo las acciones y programas contemplados en el presente decreto deberán de ser contemplados en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. Los establecimientos mercantiles con venta de alimentos y bebidas con altos contenidos de azúcares, grasas o sales, deberán de adaptar sus espacios de cobro o cajas registradoras, de forma tal que no incentiven, fomenten o estimulen la compra de dichos productos en un plazo no mayor a un año a la publicación del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios deberán de realizar las adecuaciones a sus reglamentos y manuales de operación de conformidad con el presente decreto en un plazo no mayor a los 80 días hábiles de haberse emitido.

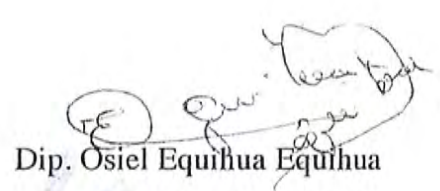
ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán; a los 19 diecinueve días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE



Dip. Alfredo Ramírez Bedolla



Dip. Osiel Equihua Equihua

DIPUTADA **MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO**, TERCER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. HAGO CONSTAR Y **C E R T I F I C O**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN CANTIDAD DE 12 DOCE HOJAS ÚTILES; COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Y, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----



08 NOV. 2022

se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TASA DEL 0% A PRÓTESIS Y ORTESIS.

Quien suscribe, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 2º- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tasa 0% a prótesis y ortesis**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

1. Uso de prótesis y ortesis: panorama general.

La experiencia de perder una parte del cuerpo, sufrir de alguna lesión o deformación por accidente o por alguna enfermedad, genera alteraciones significativas en la persona afectada. Estos cambios influyen a nivel físico, psicológico y psicosocial, ocasionando trastornos en la autoimagen, las expresiones emocionales y el autoconcepto, de igual modo, puede provocar síntomas de depresión o ansiedad.

El proceso de adaptación física, psicológica y emocional de estas personas para lograr condiciones de vida que les permita una reinserción económica y social adecuada conlleva grandes retos, entre ellos, contar con medios de recuperación y adaptación a su alcance como las prótesis, las ortesis y las ortoprótesis.

El origen de la palabra prótesis es griego, *prós* que significa por añadidura y *thé-sis*, disposición. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) la define como "pieza o aparato empleado para sustituir un órgano o un miembro del cuerpo". En términos generales, una prótesis reemplaza de manera artificial un órgano o partes del cuerpo que se encuentren dañadas, que no existan o que hayan sido extraídas por anomalías congénitas o desarrollos incorrectos. Por otro lado, LA RAE define ortesis como el "dispositivo que sirve para mejorar una función disminuida"¹.

Como se observa, la tarea principal de una prótesis es cumplir la función de la parte del cuerpo que fue reemplazada, facultando a la persona a realizar sus actividades

¹ Real Academia Española (RAE). Prótesis. Disponible en: <https://bit.ly/3Vmb1N2> Ortosis. Disponible en: <https://bit.ly/3CRsRA8> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

de manera cotidiana. Las prótesis pueden ser de metal, plástico, aluminio o resina y pueden clasificarse de acuerdo con su colocación y función: 1) endoprótesis es aquella que precisa de una intervención quirúrgica para su colocación; 2) la exoprótesis, cuya principal característica es que el paciente puede colocar y retirar el implante y; 3) el remplazo total de la articulación.

Por otro lado, la ortesis se refiere a un dispositivo externo útil para modificar aspectos funcionales del sistema locomotor y corregir posturas, no requiere de intervención quirúrgica y se coloca y retira por el propio paciente. Como con las prótesis, también existen varios tipos de ortesis: a) las estabilizadoras que inmovilizan la parte del cuerpo lesionada como las férulas o escayolas; b) las ortesis funcionales cuya característica es ser semi rígida permitiendo la movilidad en la zona de forma gradual; y c) las ortesis correctoras cuyo fin es corregir posturas que a la larga pueden provocar o agravar lesiones².

Se encuentra también la ortoprótesis que es un dispositivo externo que combina de forma eficiente tanto las funciones de la prótesis como la ortesis, dado que reemplaza las partes faltantes del cuerpo, principalmente las extremidades inferiores, y corrige las anomalías, es decir, brinda a la persona la parte faltante de su miembro mientras que trabaja en la recuperación o rehabilitación necesaria. Las ortoprótesis pueden ser permanentes o temporales.

El acceso a estas ayudas técnicas, de movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, discapacidad o minusvalía, posibilitan a las personas con deficiencias físicas o limitaciones funcionales (movimiento, comunicación, cognición, oído o visión), a llevar una vida saludable, productiva y sobre todo independiente y digna, con opciones a la educación, al trabajo y a una vida social saludable.

Las personas que no cuentan con acceso a este tipo de ayudas técnicas tienen un entorno excluyente y *discapacitante* por las barreras que se les presentan, sin acceso a oportunidades, muchas veces recluidas en la pobreza, acentuando la marginación y la segregación social.

A través de la historia, un factor determinante que impulsó el uso de estas ayudas técnicas fue la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas, principalmente la de los sobrevivientes de las guerras. La historia de la ortoprótesis se remonta a mucho tiempo atrás, los pioneros en contar con tecnología protésica fueron los egipcios que fabricaban extremidades elementales con hierro, madera y fibras, uno de los ejemplos más antiguos es el de la prótesis del primer dedo (dedo

² Zamudio Periago, Ramón. (2009). Prótesis, ortesis y ayudas técnicas. Elsevier Masson, España. Disponible en: <https://bit.ly/3MBKvLK> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

gordo) del pie encontrada en una momia (entre 1069 A.C. y 664 a.C.) en El Cairo, Egipto.

Algunos otros ejemplos son el de la pierna artificial de hierro y bronce con núcleo de madera (300 a.C.) encontrada en 1858 en Capua, Italia, o lo escrito por Plinio el Viejo sobre la pérdida del brazo derecho de un general romano durante la Segunda Guerra Púnica (218-210 a.C) y la colocación de una mano de hierro para que pudiera sostener su escudo y volver a la batalla. Durante la Edad Media fueron diseñadas extremidades artificiales con resortes y engranajes, en los siglos XVII al XIX fueron diseñados dispositivos multiarticulados y corsé de elaboraciones y materiales más livianos.

El avance en el diseño y efectividad de las prótesis y ortesis se fue dando de acuerdo con el manejo de los materiales, el desarrollo tecnológico y entendimiento de la biomecánica del cuerpo humano. Las guerras fueron un detonante para el desarrollo de éstas. Es así como el largo camino de los dispositivos actuales inició con patas de palo y ganchos de mano, hasta alcanzar los dispositivos actuales que son mucho más ligeros, con materiales más funcionales y altamente personalizados^{3 4}.

Es así como la propia dinámica de la evolución da pie al desarrollo de los productos de apoyo con objeto de mejorar las condiciones de vida de las personas con alguna discapacidad de manera digna y con autonomía.

Estos tipo de productos están diseñados para cubrir de manera específica las deficiencias en la accesibilidad de los entornos, son ayudas técnicas que mejoran la calidad de vida y aumentan su autoestima. El propósito principal de cualquiera de ellos (dispositivos, equipos, instrumentos o softwares) es facilitar la participación, apoyar, proteger, entrenar, medir o sustituir funciones o estructuras corporales, así como prevenir deficiencias o limitaciones en la actividad.

Los dispositivos de apoyo permiten a las personas con discapacidades sostener objetos, transferir el peso al momento de cambiar de posición o moverse, Ayudan también a actividades diarias como comer, asearse, tomar un baño, vestirse, escribir, caminar o trasladarse con otras formas de movilidad.

Su uso va desde lo cotidiano hasta dispositivos especializados como los de integración sensorial, tecnología, apoyo a la comunicación o cámaras para lectura, entre otros:

³ UNAM. Reseña histórica de las prótesis. Revista UNAM, Vol 6, Num 1. Disponible en: <https://bit.ly/3euEfbZ> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022

⁴Montané, Favio. (2012). El desarrollo de la protésica a lo largo de la historia humana. Núcleo Artopedicopedico. Disponible en: <https://bit.ly/3MptNiy> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

- Elementos para el baño (agarraderas, bancos, sillas)
- Dispositivos de aseo y vestido (ganchos para botones o cierres, cepillos de dientes eléctricos, peines y cepillos con mangos más grandes y fáciles de sujetar, calzadores, tapones en los cordones, etiquetas para identificar la parte trasera o delantera de una prenda)
- Apoyos para leer y escribir (Cámaras especializadas, empuñaduras de plumas, lupas)
- Movilidad (bastones, prótesis, ortesis, andadores, sillas de ruedas)
- Elevadores para subir o bajar de la cama, auto o bañera.

Este tipo de apoyos busca garantizar la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad o que padecen limitaciones funcionales. Contar con ellos es gozar de su derecho a la salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación y considerando los criterios de calidad, gratuidad y precio asequible⁵.

2. Problemática general sobre costos y acceso a estas ayudas.

Las causas por las que las personas pueden perder sus extremidades obedecen a multiplicidad de factores desde problemas de salud, accidentes de trabajo, accidentes automovilísticos, etc. Cuando una persona pierde un brazo, una pierna, una mano o alguno de sus miembros, su capacidad de movimiento se ve limitada y debe recurrir a utilizar una prótesis. Es entonces cuando debe buscar la forma de adquirir dicha prótesis para tratar de retomar su vida.

Para elegir una prótesis, las personas deben tomar en cuenta las actividades que desean realizar. Asimismo, el tipo de prótesis a utilizar depende de las características del paciente y de la amputación realizada. En el caso de esta última es determinante la técnica quirúrgica utilizada para obtener un muñón adecuado pues de él dependerá el uso y elección de una correcta prótesis.

Otro factor importante a tomar en cuenta es el precio de la prótesis pues depende del nivel de amputación del miembro, así como los elementos a utilizar en la prótesis. En el mercado mexicano encontramos una amplia variedad de precios en lo referente a prótesis para piernas, pues los costos dependen de las características y los materiales con que son fabricadas.

Los precios de las prótesis de pierna van desde los \$20 mil pesos a los \$30 mil pesos, pero en el caso de las prótesis especializadas para deportistas o prótesis

⁵ DOF. Decreto por el que se crea la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad. 30 de mayo del 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3TfmzQ8> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

robóticas, el precio puede ubicarse arriba de los 100 mil pesos. Los dispositivos biónicos van de los 250 mil pesos hasta los 2 millones de pesos⁶.

En este sentido, es importante destacar que, por ejemplo, los precios de las prótesis de pierna dependen de las necesidades de cada paciente, así como las características de fabricación entre las que destacan:

- **Materiales:** los materiales más especializados como el titanio o el acero inoxidable elevan el costo pues otorgan resistencia y flexibilidad necesario para cada caso clínico.
- **Tamaño:** el tamaño la prótesis o las secciones del miembro inferior también influye en el precio.
- **Funciones:** la función de la prótesis también influye para determinar su costo pues puede ser para correr, para deportistas, para niños, etc.
- **Socket:** que es la sección de la prótesis que se adapta al muñón también influye en el precio pues depende del material con que se elabora.
- **Tecnología:** la tecnología utilizada permite hacer más eficiente su funcionamiento, especialmente si se trata de prótesis robóticas que llevan sensores que detectan los impulsos nerviosos enviados al cerebro.
- **Acabados:** se refiere a los detalles pues cuentan con diseños y materiales que buscan imitar la piel humana.

Atención y apoyos a las personas con amputación de un miembro

En lo referente a la atención para personas que han sufrido la amputación de uno de sus miembros, encontramos que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atiende exclusivamente a los amputados por accidente de trabajo.

Si una persona sufre un accidente de trabajo o enfermedad que provoque dificultad para utilizar una parte del cuerpo, puede solicitar una prótesis externa, ortesis o ayuda técnica siempre y cuando sean asegurado de esta institución con vigencia de derechos. Este servicio es gratuito y aplica si es trabajador en activo, pensionado o jubilado.

La persona afectada debe contar con la nota de envío del médico familiar al servicio de Medicina Física y Rehabilitación donde será valorado medicamente y se realizará la prescripción de prótesis, ortesis o ayudas funcionales. Asimismo, deberá tener el dictamen de riesgo de trabajo correspondiente. El IMSS también brinda el

⁶ Lemus Erick. ¿Cuánto cuesta una prótesis de pierna en México 2022?. Fecha de publicación: 1 de julio de 2022. Disponible en <https://bit.ly/3fVQuyC>. Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

entrenamiento para uso de la prótesis, ortesis o ayuda funcional que se realizará por los servicios de Medicina Física y Rehabilitación⁷.

En el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE), las personas afectadas pueden solicitar el pago de prótesis, ortesis a consecuencia de un riesgo de trabajo. Este servicio aplica para los trabajadores y pensionados que haya sufrido un riesgo de trabajo.

Para que les sea reintegrado el costo de la prótesis deberán presentar el documento que acredite médica y legalmente el riesgo de trabajo, prescripción médica con firma del médico tratante y validación del director o subdirector médico. Asimismo, presentar tres cotizaciones de casas comerciales que cumplan con los requisitos fiscales que se ajuste a lo prescrito por el médico⁸.

La mayoría de las entidades federativas tienen programas de apoyo para la adquisición de prótesis, sin embargo, son programas limitados. La Ciudad de México, por ejemplo, cuenta con ayuda para anteojos, lentes de contacto, lente intraocular, aparato auditivo, dentaduras, puentes removibles o fijos, piernas, brazos, pies, manos articulares, sillas de ruedas, bastones u otro aparto que mejore la funcionalidad de algún órgano específico. Este apoyo solo aplica para jubilados y pensionados y es otorgado una vez al año⁹.

En el caso del gobierno del Estado de México, por ejemplo, tiene un programa de apoyo con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, para ayuda para la adquisición de prótesis, ortesis e implementos para rehabilitación¹⁰.

En lo que respecta al DIF Nacional, hasta 2017 habían entregado más de 108 mil 500 prótesis y ortesis que fueron elaboradas en los talleres de los centros de rehabilitación de 28 entidades¹¹. También se indica que cuenta con más de mil 550 espacios para la rehabilitación de personas con discapacidad, en los cuales se realizan 50 mil terapias diariamente.

⁷ IMSS, solicitud de prótesis externa, ortesis o ayuda técnica. Homoclave IMSS-03.017. Disponible en <https://bit.ly/3TcjUqt>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

⁸ ISSSTE, Solicitud de pago de prótesis y ortesis al ISSSTE a consecuencia de un riesgo de trabajo. Disponible en <https://bit.ly/3EB7zs1>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

⁹ Ciudad de México, Ayuda para pago de prótesis. Disponible en <https://bit.ly/3g2Mcp9>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

¹⁰ Gobierno del Estado de México, Ayuda para la adquisición de prótesis, ortesis e implementos para la rehabilitación. Disponible en <https://bit.ly/3MJ5Q65>. Fecha de consulta 13 de octubre de 2022.

¹¹ DIF. Ortesis y prótesis. Se han entregado más de 108 mil 500 apoyos de este tipo. Fecha de publicación 10 de octubre de 2017. Disponible en <https://bit.ly/3epaQQx>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

Personas con discapacidad

El Censo de Población y Vivienda 2020 revela que en nuestro país hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad¹², lo que representa 4.9% de la población total del país. De estas personas, el 53% son mujeres y 47% son hombres.

En relación con la dificultad para realizar una actividad encontramos que el 48% de las personas tiene problemas para caminar, subir o bajar; 44% tiene problemas para ver, aun usando lentes; 22% tiene problemas para oír, aun usando un aparato auditivo; 19% para bañarse, vestirse o comer; 19% para recordar o concentrarse y 15% para hablar o comunicarse¹³.

En cuanto a la estructura de la población por condición de discapacidad, el Censo de 2020 indica que 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores.

Oaxaca es la entidad federativa que tiene los porcentajes más alto de población con alguna discapacidad: 6.4% del total de hombre y 6.6% del total de mujeres, mientras que Quintana Roo tiene el índice más bajo con 3.4 % para ambos sexos¹⁴.

Igualmente, el 6.6% de las mujeres y el 6.5% de los hombres mayores de 3 años hablantes de lenguas indígenas tienen algún tipo de discapacidad.

Personas amputadas

El alto porcentaje de personas amputadas de pierna obedece a múltiples causas que generan esta condición, es decir, puede obedecer a accidentes o enfermedades, afectando la movilidad de las personas. Las causas más comunes que han sido identificadas son accidentes laborales, accidentes en transporte (autos y motos), quemaduras, caídas, ataques de animales, diabetes, etc.

Como es conocido, nuestro país tiene uno de los mayores índices de personas con diabetes, enfermedad que afecta a más de 8 millones de personas siendo una de las principales causas de amputaciones.

Al respecto, el pie diabético se presenta entre el 15% y el 25% de las personas con diabetes que provoca diversos problemas en la extremidad inferior (perdida de

¹² Para el INEGI, las personas con discapacidad son aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas como ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, problemas para comunicarse y realizar su cuidado personal.

¹³ INEGI, Discapacidad, Disponible en <https://bit.ly/3RTqWd>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

¹⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Discapacidad. Disponible en <https://bit.ly/3g5EESG>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

sensibilidad, afectación de vasos sanguíneos, daño en la piel, infecciones en heridas, gangrena) lo cual puede conducir a la amputación de los dedos, del pie o inclusive en casos graves, de la pierna. Se estima que cerca del 75% de las personas amputadas de pie diabético tiene altas posibilidades de fallecer en los siguientes cinco años debió a complicaciones¹⁵.

En México, cerca de 1 millón de personas viven sin alguna extremidad y cada año hay 100 mil nuevos casos. Dos tercios se presentan en las personas mayores de 60 años. La incidencia en hombres es mayor a la de las mujeres. En lo que respecta a la rehabilitación, 1 de cada 10 personas se rehabilitan y únicamente el 10% de las personas rehabilitadas no saben usar su prótesis¹⁶.

De acuerdo con los resultados de un estudio realizado en 2009¹⁷ tanto en el Instituto del Seguro Social (IMSS) como en Petróleos Mexicanos (PEMEX) en Villahermosa, Tabasco, la mayor frecuencia de fracturas de cadera en adultos mayores ocurrió en el grupo de más de 70 años y con mayor frecuencia en el sexo femenino, presumiblemente por los cambios en la densidad ósea que sufre este sexo. De los 10 765 registros de adultos mayores hospitalizados, se encontraron 57 casos de fractura de cadera (33 en el IMSS y 24 en Pemex). El tipo de fractura más frecuente fue en el cuello del fémur (78.9% del total). El estudio señalado indica que el costo de atención médica hospitalaria al adulto mayor con fractura de cadera se obtuvo un estimado de 5 803 dólares por paciente para el IMSS y de 11 800 dólares para PEMEX.

Por su parte, la Academia Nacional de Cirugía señaló que en 2012 realizaron 75 amputaciones diariamente lo que equivale a 27 375 amputaciones en un año. El IMSS indicó que en 2013 efectuó 75 000 amputaciones en todo el país. Se estima que del 15% al 28% de las personas amputadas de la extremidad pélvica requerirán amputación contralateral en un lapso no mayor a 3 años¹⁸.

La Coalición de Amputados, principal organización sobre la amputación, indica que las principales causas que originan las amputaciones son traumatismo, cáncer, diabetes y enfermedades vasculares. Asimismo, señala que el 60% de las amputaciones en niños y niñas con congénitas; y el 40% son adquiridas es decir

¹⁵ Lemus, Erick, ¿Cuál es el porcentaje de amputados de pierna en México? Fecha de publicación 16 de marzo de 2021. Disponible en <https://bit.ly/3S5LaGs>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

¹⁶ Ampuvalia. Disponible en <https://bit.ly/3TKXJOP>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

¹⁷ Quevedo-Tejero Elsy del Carmen, Zavala-González Marco Antonio, Hernández-Gamas Arianna del Carmen, Hernández-Ortega Hilda María, Fractura de cadera en adultos mayores: prevalencia y costos en dos hospitales. Tabasco, México, 2009 en Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, versión impresa, vol. 28, No. 3, Lima, julio-sep 2011. Disponible en <https://bit.ly/3CRgijY>. Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

¹⁸ Colegio Mexicano de Ortesistas y Protésistas Profesionales A.C., Amputaciones. Disponible en: <https://bit.ly/3RYVTIR>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

obedecen a accidentes o enfermedades. Esta organización decidió establecer el mes de abril para la concientización sobre las amputaciones o pérdida de las extremidades¹⁹.

Criminal IAP, institución privada ubicada en Querétaro, estima que, en México 900 mil personas carecen de una extremidad e indica que en 25 años ha rehabilitado a 2 590 paciente amputados, realizado 5 325 cirugías articulares de columna y otras así como 6 000 sesiones de terapia física²⁰.

En lo correspondiente a los Centros de Rehabilitación Infantil Teletón, no tiene fabricantes de prótesis, sino que las adquieren con proveedores externos y llegan a tener 775 pacientes por año.²¹

Al analizar la información disponible, observamos que la producción de prótesis en nuestro país es limitada frente a las casi cien mil personas que sufren amputaciones anualmente. Es por ello, que existe la necesidad de recurrir a la importación de prótesis para satisfacer la demanda del mercado nacional.

Como se ha observado, solamente las personas que cuentan con atención médica a través del IMSS o del ISSSTE tienen apoyos para la adquisición de prótesis sin embargo la población que no cuente con este servicio deberá adquirir su prótesis con sus propios medios, es decir, en la población mexicana existe un gran número de personas con amputaciones que no pueden acceder a una prótesis debido a su alto costo.

En este sentido, el financiamiento de los servicios de ortoprotésica es un reto para nuestro país pues la asignación de recursos a los servicios para las personas con discapacidad es importante para ayudarles a mejorar el acceso a los servicios de rehabilitación y evitar gastos gravosos a las personas.

El acceso a estos servicios puede realizarse a través de diferentes fuentes complementarias de recursos como iniciativas de responsabilidad social, financiamiento cruzado, donaciones privadas, etc. Asimismo, otra manera de apoyar a este grupo de población es estableciendo medidas que les permitan adquirir sus prótesis a menores precios y una manera de lograrlo es a través de la eliminación de los impuestos generales de importación a las prótesis.

¹⁹ Teletón, abril, mes de las amputaciones. Fecha de publicación: 13 de abril de 2021. Disponible en <https://bit.ly/3S111ps>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

²⁰ Criminal. Disponible en <https://bit.ly/3EWv3YT>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

²¹ Mediprax, Estadísticas de discapacidad en México. Principalmente con limitaciones para caminar o moverse. Disponible en: <https://bit.ly/3VrLt6>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

Como podemos observar en la siguiente tabla, el promedio actual del impuesto general de importación para las prótesis es de 5 por ciento, mismo que puede ser eliminado para aplicar la tasa cero a los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, prótesis articulares, ojos artificiales, etc.

**Tarifa de la ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
Fracciones arancelarias.
vigentes a partir del 23 de noviembre de 2021**

Partida	9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medico quirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad
		Los demás artículos y aparatos de prótesis
Subpartida	902131	Prótesis articulares.
Fracción	90213101	Prótesis articulares.
	90213901	Ojos artificiales
	90213902	Prótesis de arterias y venas
	90213904	Manos o pies artificiales
	90213999	Los demás

Fuente: APTA, empresa especializada en comercio exterior.

En nuestro país, la producción nacional de prótesis es insuficiente ante el alto índice de personas que sufre una amputación. Adicionalmente, las prótesis producidas pueden tener un costo excesivo para la mayoría de la población que carece de los recursos suficientes para adquirirlas es por ello que se propone la aplicación de tasa cero a la enajenación de prótesis y ortesis, así como a los materiales y componentes de todo tipo de prótesis.

3. Instrumentos internacionales y marco nacional sobre imposición tributaria y los Derechos de las Personas con Discapacidad, enfocado a implementos y ayudas técnicas a la movilidad.

La discapacidad no solo surge de la relación entre el estado de salud o la deficiencia de una persona, sino de otros factores que influyen en su entorno personal y económico, como costear los estudios clínicos o prótesis, ortesis, u otras ayudas técnicas, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, la compra de medicinas de uso restringido, solo por mencionar algunos.

Derivado de lo anterior, en este apartado se observarán los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de nuestro marco jurídico, en cuestión de todos aquellos derechos que tienen la personas que padecen alguna discapacidad, en cuanto a los implementos y ayudas técnicas a la movilidad.

De esa forma, el objetivo principal de los tratados internacionales en materia de discapacidad es salvaguardar el trato asistencialista hacia las personas que padecen alguna discapacidad, siendo así que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 desataca que toda persona, independientemente de su discapacidad física y mental, tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su familia, salud y bienestar, y en especial la asistencia médica.

“Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; ...”²²

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en su artículo 20 establece que los Estados miembros deben adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. También tienen la responsabilidad de fomentar y garantizar la disponibilidad de ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo, incluidas las prótesis y ortesis.

“Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) ... ;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo,

²² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://bit.ly/3fZ8Grc> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

*dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;*²³

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicada en el DOF el 12 de marzo de 2001, dice en su artículo IV que los Estados parte se comprometen a desarrollar medios y recursos para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total de las personas con discapacidad a la sociedad.

“ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. ...;

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) ...;

*b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”*²⁴

La Agenda 2030, con la cual nuestro país tiene un firme compromiso señala, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10 sobre la Reducción de las Desigualdades, que los países deben potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su discapacidad. Además de que deben adoptar políticas, especialmente fiscales, para lograr una mayor igualdad.

“Metas:

10.2 Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.”

Nuestro marco jurídico establece el contexto de derechos de las personas con discapacidad, de esa manera, los derechos que se establecen en dicho marco

²³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bit.ly/2MEvgpp> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

²⁴ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bit.ly/3g1Rgdh> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

permiten la interacción y rompe los obstáculos para que las personas que padecen alguna discapacidad tengan una participación activa, plena, efectiva y en igualdad de condiciones en la sociedad de que son parte. De esa forma, el artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud:

“Artículo 4o.- (...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. (...).”²⁵

Asimismo, el artículo 4 señala que todas las personas que tengan discapacidad deben a recibir un apoyo económico no contributivo.

“Artículo 4o.- (...)

(...)

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley.”

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 7, fracción IV menciona que la Secretaría de Salud debe promover programas y servicios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible, mediante la creación de bancos de prótesis, ortesis y ayudas técnicas:

“Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

...

IV. Crear bancos de prótesis, ortesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;”²⁶

Por otra parte, la Ley Aduanera en su artículo 61, fracción XV señala algunos beneficios en cuanto a la exención de impuestos a las personas con discapacidad y las personas morales que se dediquen al altruismo que importen vehículos especiales o adaptados y demás mercancías no van a pagar impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de dicha mercancía:

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://bit.ly/3yBaSvs> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

²⁶ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: <https://bit.ly/3g30KF8> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

“ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad la que, debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.”²⁷

En cuanto a las personas físicas, estas podrán hacer deducciones personales para disminuir de sus ingresos acumulables, entre las que se encuentran los pagos efectuados por prótesis, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente que tenga alguna incapacidad temporal, permanente parcial, e incapacidad permanente total, esto con base en el artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

“Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título

²⁷ Ley Aduanera. Disponible en: <https://bit.ly/3g30KF8> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal."

Desde otro ángulo, el patrón puede obtener un beneficio fiscal, en caso de que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 25% del impuesto sobre la renta de dichos trabajadores, esto con base en la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 186:

"Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social."

Como se ve, el marco jurídico de nuestro país, en sus diversas categorías, tiende al cumplimiento de los compromisos internacionales que obligan a garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las discapacidades y las deficiencias físicas o limitaciones funcionales van en aumento, debido al envejecimiento de la población, así como al incremento de las enfermedades crónicas, con mayor incidencia en los países con ingresos bajos.

La discapacidad ocasiona un impacto mayor en las mujeres, las personas de edad avanzada, las personas en situación de pobreza, las comunidades indígenas y los

grupos étnicos minoritarios presentan un riesgo considerable de sufrir una discapacidad

Las oportunidades de una persona para enfrentar su discapacidad vienen determinadas por su entorno económico, social y familiar. Los condicionantes del entorno determinan sus posibilidades de acceso a las ayudas técnicas y a su utilización para disminuir su deficiencia o superar su discapacidad.

Las posibilidades de pagar de manera individual las ayudas técnicas son muy reducidas debido al costo elevado de las mismas, principalmente porque la situación económica y laboral de los potenciales usuarios, se encuentra en los niveles inferiores de la pirámide social.

Las tecnologías auxiliares cumplen una importante función porque habilitan a las personas con discapacidad a manejarse en la vida y participar. No obstante, la ausencia de las ayudas técnicas para personas con discapacidad les impide salvar el principal obstáculo de su deficiencia, no permitiendo el desarrollo de una vida independiente o plena de participación social. El contar con ayudas técnicas facilita la inclusión social y laboral y permite a estas personas competir en igualdad de condiciones con personas sin discapacidad alguna.

Los apoyos técnicos para personas con discapacidad dan pie a su integración y desarrollo laboral lo cual contribuye a la mejora del equilibrio del presupuesto público, por un lado, genera mayores ingresos públicos y por el otro posibilita la reducción del gasto público a través del ahorro en atención formal de la salud, los servicios de apoyo, subsidios o apoyos asistenciales y políticas de integración social.

El acceso a las ayudas técnicas de las personas con discapacidad o movilidad reducida, les permitirá tener un índice de mayor productividad y desarrollo de sus capacidades y talentos. No obstante, el costo elevado de los productos de ayudas técnicas repercute en el gasto medio de la renta familiar, por lo que las posibilidades de financiar si compra son menores.

Por lo que, a fin de que los derechos humanos de las personas que requieren de ayudas técnicas sean respetados, se les debe de facilitar el acceso a las ayudas para la movilidad y dispositivos y tecnologías de apoyo. Sin acceso a prótesis u ortesis, las personas que las necesitan suelen quedar excluidas, aisladas y encerradas en la pobreza, lo que incrementa la carga de morbilidad y discapacidad.

La exención del impuesto a las ayudas técnicas de prótesis y ortesis favorece el acceso a este tipo de apoyos a la movilidad e inclusión y permite, gracias al ahorro en su costo, que se impulse la incorporación de las personas con discapacidad a su entorno.

Por ello, la presente iniciativa plantea exceptuar la enajenación de ayudas técnicas conocidas como prótesis y ortesis, así como a sus materiales y componentes, de la aplicación gravamen, a fin de que las personas que las necesitan en nuestro país se vean beneficiadas con la disminución del costo actual, que dificulta su acceso a la población con deficiencias físicas o limitaciones funcionales, sobre todo, los sectores con menor disponibilidad de recursos económicos.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de la modificación planteada, se presenta un cuadro comparativo a fin de clarificar sus alcances:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Prótesis y ortesis, que por sus características suplan o disminuyan una discapacidad, cuya finalidad principal sea mantener, mejorar o recuperar el funcionamiento y la independencia de una persona, incluyendo los materiales y componentes ortoprotésicos.</p>

IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado



de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TASA DEL 0% A PRÓTESIS Y ORTESIS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el inciso k) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

l.- La enajenación de:

a) a j) ...

k) Prótesis y ortesis, que por sus características suplan o disminuyan una discapacidad, cuya finalidad principal sea mantener, mejorar o recuperar el funcionamiento y la independencia de una persona, incluyendo los materiales y componentes ortoprotésicos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los ocho días del mes de noviembre de 2022.

SUSCRIBE

**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA,
SENADOR DE LA REPÚBLICA.**

08 NOV. 2022

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS



Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Las y los suscritos, **Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en materia de presupuesto de seguridad pública.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso del Ejército en labores policíacas ha demostrado no ser la solución de fondo al problema de la violencia y la inseguridad. Todo lo contrario, la evidencia indica que la inseguridad no cesa, y los abusos de poder aumentan.

La solución de fondo en una democracia pasa por consolidar corporaciones policíacas sólidas y confiables en los tres órdenes de gobierno, pero principalmente en las entidades federativas y municipios, que es donde se atienden el 87% de los delitos.

Ante esta realidad, en marzo de 2019, mediante una reforma constitucional el Poder Legislativo le aprobó al presidente de la República dos importantes planteamientos:

1. La creación de una corporación policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, adscrita a la secretaría de seguridad pública, y
2. Un permiso para disponer por 5 años de las fuerzas armadas para labores de seguridad pública, bajo ciertos estándares, en tanto se consolidaba dicha Guardia Nacional, y se fortalecían las policías estatales y municipales.

Pasados 3 años y medio de aquella reforma, los hechos revelan que el Poder Ejecutivo violó la Constitución al dotar a la Guardia Nacional de un

carácter totalmente castrense y adscribirla a la SEDENA. Pero, sobre todo, que se desentendió de la responsabilidad de coadyuvar al fortalecimiento de las corporaciones policiales civiles locales, abandonándolas a su suerte.

No solo ha disminuido en términos reales el Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASP), sino que eliminó el subsidio conocido como FORTASEG. De los 12 miles de millones de pesos que sumaban estos fondos en 2018, ahora ascienden a menos de 8 mil millones de pesos, es decir, una reducción de más del 50%. Si lo comparamos con los casi 400 mil millones de pesos que costará el Tren Maya, por poner un ejemplo, resulta que esta innecesaria obra recibe 50 veces más recursos que la seguridad pública en nuestras entidades federativas y municipios.

El extender el permiso para seguir utilizando a los militares en tareas de seguridad pública hasta 2028, como se ha planteado, solo llevará al presidente de México a claudicar en definitiva de siquiera intentar avanzar un poco en el propósito de fondo que es consolidar policías civiles fuertes a nivel local.

Si el presidente de la República no lo ha hecho en estos 4 años de gobierno, al menos en su último tramo debe hacer un esfuerzo para avanzar, y hasta entonces el Congreso de la Unión deberá revisar si hace falta extender el permiso, y en su caso, en qué términos.

Dejar permanentemente la responsabilidad de la seguridad pública a las fuerzas armadas, como pretende el Ejecutivo, no es la solución. Los militares tienen una formación, una responsabilidad y una vocación distinta a la de los policías.

¿Qué actividades no hacen los soldados, ni los militares?

- Fungir como policía de proximidad, mejor conocida como policía de barrio, en los municipios del país; policías que han sido afectadas en su desempeño por la eliminación del FORTASEG por parte de este gobierno.
- Realizar tareas de prevención que efectúan las policías estatales en las entidades federativas; policías que cuentan con una fuerza de 225 mil elementos. Sin embargo, también sus acciones que se han visto afectadas por la falta de recursos federales, a pesar de que ellos son los que atienden el mayor número de delitos del fuero común (7.3 millones de delitos en lo que va de este gobierno).

- Apoyar a las tareas de investigación y documentación de las carpetas de investigación ante el Ministerio Público, que se elaboran con el apoyo de laboratorios y servicios periciales que efectúan las policías de las fiscales estatales.
- Participar en las estrategias de readaptación social, ni en las estrategias de reinserción social de delincuentes en la sociedad.

Es por ello que el día de hoy las y los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que amplía el catálogo al que podrán destinarse las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban esos órdenes de gobierno.

Asimismo, se adiciona un artículo 6 Bis al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, para reestablecer los recursos y la operación del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública, con la finalidad de favorecer a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que realicen un fortalecimiento destacado del desempeño en seguridad pública, de sus capacidades institucionales y policiales, conocido como FORTASEG.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

Ley de Coordinación Fiscal

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Incrementar el número de policías en tareas de proximidad y prevención en entidades federativas y municipios.</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Sin correlativo	IX. Aumentar las capacidades de investigación y servicios periciales a cargo de las fiscalías de los gobiernos de las entidades federativas.
Sin correlativo	X. Instrumentar acciones de mejora en la readaptación y reinserción de personas en la sociedad.
...	...
...	...
...	...

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Sin correlativo	<p>Artículo 6 Bis. El presente Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$15,000,000,000 para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública, con la finalidad de favorecer a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que realicen un fortalecimiento destacado del desempeño en seguridad pública, de sus capacidades institucionales y policiales.</p> <p>Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	<p>Nacional de Seguridad Pública en alineación con los programas con prioridad nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>A más tardar el 15 de febrero de 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos a que se refiere este artículo, los cuales incluirán lo siguiente:</p> <p>I. Los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, los plazos para la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación;</p> <p>II. La fórmula de elegibilidad y distribución de recursos. En dicha fórmula deberá tomarse en consideración, entre otros, el número de habitantes; el estado de fuerza de los elementos policiales; la eficiencia en el combate a la delincuencia; la incidencia delictiva en los</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	<p>municipios y demarcaciones territoriales y las características asociadas a los mismos, como son: destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados y aquellos afectados por su proximidad geográfica a otros con alta incidencia delictiva, y</p> <p>III. La lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios del subsidio y el monto de asignación correspondiente a cada uno.</p> <p>El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá suscribir los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, con las entidades federativas y con los beneficiarios del subsidio, a más tardar el 15 de marzo de 2023.</p> <p>En dichos convenios deberán preverse los términos de la administración de los recursos del subsidio con base en las siguientes modalidades:</p> <p>a) Ejercicio directo de la función de seguridad pública en el municipio o demarcación territorial por la entidad federativa;</p> <p>b) Ejercicio directo de la función de seguridad pública por el municipio o demarcación territorial, o</p> <p>c) Ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos.</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	<p>En los casos de los incisos b) y c) deberá estipularse el compromiso de las entidades federativas de entregar el monto correspondiente de los recursos a los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que aquéllas reciban los recursos de la Federación.</p> <p>En los convenios se podrá establecer la posibilidad de realizar compras en forma consolidada y la transferencia de recursos en especie por parte de la Federación a los beneficiarios, así como otros mecanismos que faciliten el ejercicio de los subsidios.</p> <p>Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 6 de este Decreto.</p>

Por todo lo antes expuesto, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VIII, IX y X a la Ley de Coordinación Fiscal; y un artículo 6 Bis al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

I. a VII. ...

VIII. Incrementar el número de policías en tareas de proximidad y prevención en entidades federativas y municipios.

IX. Aumentar las capacidades de investigación y servicios periciales a cargo de las fiscalías de los gobiernos de las entidades federativas.

X. Instrumentar acciones de mejora en la readaptación y reinserción de personas en la sociedad.

...

...

...

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

Artículo 6 Bis. El presente Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$15,000,000,000 para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública, con la finalidad de favorecer a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, que realicen un fortalecimiento destacado del desempeño en seguridad pública, de sus capacidades institucionales y policiales.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en alineación con los programas con prioridad nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

A más tardar el 15 de febrero de 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos a que se refiere este artículo, los cuales incluirán lo siguiente:

I. Los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, los plazos para la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación;

II. La fórmula de elegibilidad y distribución de recursos. En dicha fórmula deberá tomarse en consideración, entre otros, el número de habitantes; el estado de fuerza de los elementos policiales; la eficiencia en el combate a la delincuencia; la incidencia delictiva en los municipios y demarcaciones territoriales y las características asociadas a los mismos, como son: destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados y aquellos afectados por su proximidad geográfica a otros con alta incidencia delictiva, y

III. La lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios del subsidio y el monto de asignación correspondiente a cada uno.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá suscribir los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, con las entidades federativas y con los beneficiarios del subsidio, a más tardar el 15 de marzo de 2023.

En dichos convenios deberán preverse los términos de la administración de los recursos del subsidio con base en las siguientes modalidades:

a) Ejercicio directo de la función de seguridad pública en el municipio o demarcación territorial por la entidad federativa;

b) Ejercicio directo de la función de seguridad pública por el municipio o demarcación territorial, o

c) Ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos.

En los casos de los incisos b) y c) deberá estipularse el compromiso de las entidades federativas de entregar el monto correspondiente de los recursos a los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que aquéllas reciban los recursos de la Federación.

En los convenios se podrá establecer la posibilidad de realizar compras en forma consolidada y la transferencia de recursos en especie por parte de la Federación a los beneficiarios, así como otros mecanismos que faciliten el ejercicio de los subsidios.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquellas establecidas en el artículo 6 de este Decreto.

TRANSITORIOS

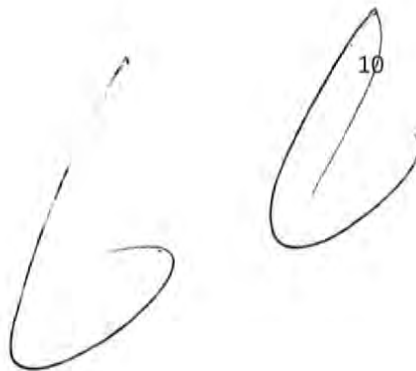
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Salón de Sesiones del Senado de la República a 4 de octubre de 2022



Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional



T U
04 NOV. 2022

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MEXICANAS EN EL EXTRANJERO.

Quien suscribe, **SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MEXICANAS EN EL EXTRANJERO**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma de 2021 al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se amplió el reconocimiento de la nacionalidad mexicana para casi en un tercio de las mexicanas y los mexicanos que se contemplaban en 2020.

Derivado de lo anterior, el Estado Mexicano ahora debe dejar de concebir sus responsabilidades, beneficios y oportunidades con respecto a la nación mexicana con la perspectiva del siglo XX. Esto debido a que la nación mexicana del siglo XXI debe ser considerada transterritorial, pues si bien se sigue integrando por 128 millones de mexicanas y mexicanos que residimos en el territorio, y 12.5 millones de connacionales que emigraron desde México a otros países, tal y como se observaba en el siglo pasado, a partir de estas reformas debemos añadir a 13.8 millones de mexicanas y mexicanos de primera generación que viven principalmente en los Estados Unidos de América. Asimismo, se debe considerar, proteger y vincular a 12 millones de mexicanas y mexicanos de segunda generación y sucesivas nacidas en el extranjero, también principalmente en suelo estadounidense.



En este orden de ideas, realizar las tareas vinculadas al despliegue de acciones y programas en beneficio de la nación mexicana transterritorial, requiere mayores recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos de alta calidad. Esto, debido a que para hacer frente de una manera eficiente, eficaz y coordinada a nivel regional y global a los problemas y circunstancias actuales que enfrentan los más de 30 millones de mexicanas y mexicanos que viven fuera del territorio nacional es necesario impulsar las áreas sustantivas que se dedican a los trámites y servicios implícitos en los procesos de nacionalidad y naturalización, el apoyo y asistencia jurídica, así como aquellos que tengan relación directa con el fortalecimiento de los vínculos con la nación mexicana transterritorial.

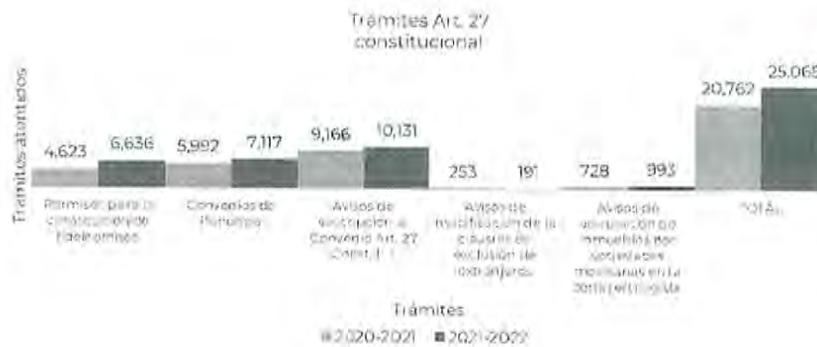
Por ejemplo, hoy la atención y promoción de la nacionalidad y los vínculos de nuestro país con la nación mexicana de segunda, tercera y cuarta generación, que vive fuera del territorio nacional, exige las siguientes prioridades de fortalecimiento institucional:

- Iniciar el proceso de modernización vanguardista del Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA) y el Sistema Integral para Artículo 27 Constitucional (SIPAC27), con el objetivo de implementar procesos más eficientes y expeditos que contribuyan con una gestión de gobierno innovadora, transparente, eficiente, abierta centrada en las necesidades de la sociedad y que utilicen herramientas tecnológicas para mejorar su relación con la gente, mediante el autofinanciamiento en la atención de los servicios.
- Redoblar los esfuerzos orientados a mejoras, colaboración y capacitación en los temas comunes con las autoridades competentes en materia de Cooperación Jurídica Internacional, como lo es, por citar un ejemplo, el Taller que sobre esta materia



lleva a cabo cada año por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en coordinación con el Poder Judicial de la Federación y el apoyo de instituciones educativas, ello en términos de la atribución que le confiere el artículo 21, fracción X del RISRE.

Es importante observar que los trámites vinculados al artículo 27 constitucional han incrementado en los últimos años de 20 mil 762 entre septiembre de 2020 a septiembre de 2021, frente a 25 mil 68 registrados entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022¹.



Fuente: 4 Informe de Labores de la SRE

En consecuencia, se requiere mejorar todos los servicios y operación que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) en materia de nacionalidad y naturalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Derivado de todo lo anterior, la presente iniciativa plantea incorporar un párrafo final a los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Derechos, para que se canalice un porcentaje del 15% de todo lo captado en los conceptos

¹ Dirección General de Asuntos Jurídicos, *4to Informe de Labores, Secretaría de Relaciones Exteriores*, 10.2, México, 2022. Página 166. Disponible en <https://www.gob.mx/sre/documentos/cuarto-informe-de-labores-2021-2022-de-la-sre?state=published>



descritos en esos artículos específicamente a la operación y mejorara continua en los trámites, procedimientos o servicios en materia de permisos emitidos conforme al artículo 27 Constitucional; de nacionalidad y naturalización, y de exhortos internacionales o comisiones rogatorias, que proporciona la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones IV, V, VI, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para mayor referencia se presenta el siguiente cuadro con la propuesta de la reforma:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- Por la realización de trámites relacionados con las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p style="text-align: center;">I.- a XV...</p> <p>(No hay correlativo)</p>	<p>Artículo 25.- Por la realización de trámites relacionados con las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p style="text-align: center;">I.- a XV...</p> <p><i>Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones contenidas en el presente artículo, en los servicios que sean prestados en el territorio nacional y, en su caso, en el exterior, se destinarán en un 15% para la operación y mejora continua en los trámites, procedimientos o servicios en materia de permisos emitidos conforme al artículo 27 Constitucional; de nacionalidad y naturalización, y de exhortos internacionales o comisiones rogatorias, que proporciona la Secretaría de Relaciones Exteriores.</i></p>
<p>Artículo 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite</p>	<p>Artículo 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite</p>



<p>de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- a V...</p> <p>(No hay correlativo)</p>	<p>de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- a V...</p> <p><i>Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones contenidas en el presente artículo, en los servicios que sean prestados en el territorio nacional y, en su caso, en el exterior, se destinarán en un 15% para la operación y mejora continua en los trámites, procedimientos o servicios en materia de permisos emitidos conforme al artículo 27 Constitucional; de nacionalidad y naturalización, y de exhortos internacionales o comisiones rogatorias, que proporciona la Secretaría de Relaciones Exteriores.</i></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que adicionan diversas disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Derechos, en materia de fortalecimiento a la atención de las personas mexicanas en el extranjero, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MEXICANAS EN EL EXTRANJERO.

Único. – Se adiciona un párrafo al artículo 25, y un párrafo al artículo 26, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:



Artículo 25.- Por la realización de trámites relacionados con las fracciones I a IV del artículo 27 Constitucional, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- a XV...

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones contenidas en el presente artículo, en los servicios que sean prestados en el territorio nacional y, en su caso, en el exterior, se destinarán en un 15% para la operación y mejora continua en los trámites, procedimientos o servicios en materia de permisos emitidos conforme al artículo 27 Constitucional; de nacionalidad y naturalización, y de exhortos internacionales o comisiones rogatorias, que proporciona la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:

I.- a V...

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones contenidas en el presente artículo, en los servicios que sean prestados en el territorio nacional y, en su caso, en el exterior, se destinarán en un 15% para la operación y mejora continua en los trámites, procedimientos o servicios en materia de permisos emitidos conforme al artículo 27 Constitucional; de nacionalidad y naturalización, y de exhortos internacionales o comisiones rogatorias, que proporciona la Secretaría de Relaciones Exteriores.

REGIMEN TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en Vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado ante el pleno, a 3 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>